The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

229

[Decreto Nº 243.]

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado, há decretado lo siguiente.*

„El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila, y Tejas, decreta.

1.° La espresion *impedimento legal* que contiene el artículo 1.° del decreto de 15 de abril de 1831, no comprende las licencias temporales que conforme á las leyes obtenga el fiscal del supremo tribunal de justicia.

2.° El que substituya al fiscal en tales casos, disfrutará del mismo honorario que á este designa la ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular.=*José María Viesca* Presidente.=*Juan Francisco de Lombraña*, Diputado Secretario.=*Rafael de la Fuente* Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 15 de Enero de 1834.

Francisco Vidaurri y Villaseñor.

José Miguel Falcon,
Secretario.